



DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2017-ALC/MSI

San Isidro, **08 MAR. 2017**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 65-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 09-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, por su parte el artículo 9° de la citada Ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como "Monumento Nacional" a través de la Resolución Suprema N° 577 de fecha 16 de diciembre de 1959 y como "Zona Monumental" según Resolución Directoral N°410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 hectáreas (ha.) de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos con ejemplares de más de 400 años de antigüedad y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, el valor biológico y paisajístico antes citado demuestra que el Bosque El Olivar requiere de un tratamiento especial para su conservación, la cual se debe efectuar bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;



Que, mediante Ordenanza N° 449-MSI de fecha 22 de febrero de 2017, se declaró de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA), y en atención a ello, la Subgerencia de Medio Ambiente y la Gerencia de Sostenibilidad a través de los informes de Visto, señalaron la necesidad de crear y conformar un Consejo Técnico Consultivo integrado por miembros representantes de la Municipalidad y de la sociedad civil, vinculados a la gestión del Bosque El Olivar, con la finalidad de coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa del mismo;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, por lo que corresponde que a través de dicho instrumento normativo se cree, conforme y reglamente el Consejo Técnico Consultivo, como parte de las acciones propias de la Ordenanza N° 449-MSI de fecha 22 de febrero de 2017, se declaró de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA);

Que, asimismo, es necesario aprobar el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, el mismo que debe funcionar como mecanismo de consulta técnica para coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0112-2017-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Consejo Técnico Consultivo, que permita la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el "Bosque El Olivar", declarada de interés distrital su reconocimiento como Área de Conservación Ambiental a través de la Ordenanza N° 449-MSI, articulando e integrando las acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados al reconocimiento de dicho Bosque como Área de Conservación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Consejo Técnico Consultivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Municipalidad de San Isidro:

- Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- Gerente de Sostenibilidad, Secretario técnico.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
- Jefe de la Oficina de Cultura.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Representantes de la sociedad civil:

- Representante vecinal del área de influencia del Bosque El Olivar.

Representantes de entidades y/o instituciones especializadas en la materia como, y sin ser excluyente:

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM)

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad en su condición de Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo, el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Decreto a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo designados mediante el presente Decreto para su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y en el portal institucional de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de consulta técnica para coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar.

Artículo 2.- El Consejo Técnico Consultivo realizará sesiones y adoptará sus acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Consejo está facultado a solicitar, a través de su Secretaría Técnica, información o colaboración de organismos e instituciones del Sector Público y Privado a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y/o canalizar mecanismos de financiamiento con fines de investigación y conservación.

Asimismo, el Consejo podrá solicitar la participación, en sus sesiones, de representantes o funcionarios de Entidades Públicas o Privadas, según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4.- El Consejo Técnico Consultivo estará conformado por los siguientes miembros:

Municipalidad de San Isidro:

- Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- Gerente de Sostenibilidad, Secretario técnico.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
- Jefe de la Oficina de Cultura.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Representantes de la sociedad civil:

- Representante vecinal del área de influencia del Bosque El Olivar.

Representantes de entidades y/o instituciones especializadas en la materia como, y sin ser excluyente:



- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM)

Artículo 5.- La representación en el Consejo Técnico Consultivo, respecto a las entidades y/o instituciones especializadas, deberá cumplir con un mínimo de dos (02) miembros y hasta un máximo de cinco (05) miembros, designados por la Municipalidad en base a la experiencia y/o competencia funcional de la entidad o institución, en temas vinculados a la gestión, investigación y conservación de ecosistemas con características similares al Bosque El Olivar. Estas entidades y/o instituciones, previa invitación municipal, deberán comunicar la designación de sus representantes al Alcalde, el mismo que procederá a su designación oficial mediante Resolución de Alcaldía.

Para la selección del representante vecinal, la Municipalidad, a través del Secretario Técnico del Consejo, recibirá y evaluará las propuestas de los presidentes de las juntas vecinales del Sector 3 para la designación correspondiente por el periodo de dos (02) años mediante Resolución de Alcaldía. El representante vecinal deberá ser residente del distrito.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo, respecto a las entidades y/o instituciones especializadas, mantendrán su designación hasta que la entidad que representen, revoque su representación.

Cuando se produzca renuncia o vacancia del representante vecinal, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el último párrafo del artículo precedente. El nuevo miembro designado, ejercerá sus funciones únicamente hasta el vencimiento del período de aquel a quien haya reemplazado; pudiendo ser renovada su designación de acuerdo al mismo procedimiento señalado.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes funciones:

- a) Participar del proceso de consolidación del liderazgo institucional, buscando proponer el marco político – normativo y orientador, para la conservación, protección y desarrollo del ecosistema urbano Bosque El Olivar.
- b) Efectuar el seguimiento de los lineamientos estratégicos socioambientales en materia de conservación y desarrollo del Bosque El Olivar en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza N° 449-MSI.
- c) Analizar y presentar iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y planes de acción, prevención y manejo sostenible de interés comunitario.
- d) Canalizar, ordenar y realizar el seguimiento de las demandas y reclamos vecinales en base a proyectos y propuestas referidas al Bosque El Olivar.
- e) Sugerir y promover estrategias de comunicación ciudadana que fomenten el uso sostenible y el cambio del comportamiento y percepción social, respecto al Bosque El Olivar valorando su condición de monumento histórico y el carácter de ecosistema urbano.
- f) Promover la búsqueda y utilización de mecanismos de financiamiento con fines de investigación y conservación debido al elevado potencial que posee el Bosque El



Olivar para preservar la biodiversidad, reducir emisiones y monitorear vulnerabilidad frente al Cambio Climático.

- g) Generar espacios de validación del reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental y propiciar su incorporación en los planes de ordenamiento territorial a nivel provincial.
- h) Asesorar a la Municipalidad sobre las materias que son competencia del Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias las que se realizarán por convocatoria de su Presidente. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año y las extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 9.- Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por escrito con una antelación de 48 horas y de 24 horas, respectivamente, en el domicilio señalado por cada uno de los miembros, indicando el asunto o asuntos a tratarse (Agenda). Los miembros podrán sugerir asuntos para ser incluidos como puntos de la Agenda.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo nombrados por Resolución de Alcaldía, podrán ser representados por sus alternos, los mismos que serán puestos en conocimiento del Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los asuntos presentados a consideración del Consejo Técnico Consultivo serán puestos en Agenda para la sesión inmediata posterior a la recepción por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- El quórum para las sesiones del Consejo Técnico Consultivo es de dos terceras partes de sus integrantes. Antes de iniciarse la sesión se procederá a comprobar la existencia del quórum reglamentario, por intermedio del Secretario Técnico.

Artículo 13.- En las sesiones del Consejo Técnico Consultivo se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificación del quórum;
- b) Apertura de la sesión;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Revisión de avances de la sesión anterior
- e) Informes del presidente o representante;
- f) Pedidos;
- g) Asuntos generales
- h) Clausura

Los miembros en sesión plenaria tendrán la voz hasta por tres (03) minutos, siguiendo un sistema de ronda de participación, cada ronda tendrá un máximo de cinco (05) participantes. La participación deberá ser concreta y centrarse en el tema de discusión. Concluida esta, el presidente dará cuenta de las propuestas y se someterá a votación para definir el acuerdo.

Cuando la asamblea decida que no está lo suficientemente discutido un tema se abrirá una segunda ronda con un máximo de tres participantes. Los acuerdos del Consejo



se aprueban por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente. Se entenderá por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a la sesión.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Consultivo es el Alcalde o a quien designe, el cual puede ser un funcionario de confianza o una persona externa con perfil técnico.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Representar al Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar las comunicaciones y en general cualquier otro documento que requiera su intervención;
- d) Dar trámite a los acuerdos del Consejo;
- e) Someter a consideración del Consejo, los asuntos que juzgue necesarios, para obtener su pronunciamiento;
- f) Dirimir las votaciones en caso de empate; y
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones que son competencia del Consejo.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo Consultivo asistirá a las sesiones del mismo acompañado por el Secretario Técnico, así como por otros funcionarios vinculados a la gestión del Bosque El Olivar. Tales funcionarios podrán intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 17.- Son miembros del Consejo Técnico Consultivo los representantes de la Municipalidad de San Isidro, así como los representantes de las entidades y/o instituciones especializadas en la materia, y el representante de los vecinos del Sector Vecinal N° 3, indicados en el Artículo 4 y designados conforme al procedimiento señalado por el Artículo 5.

Artículo 18.- Corresponde a los miembros del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Emitir obligatoriamente su voto sobre el asunto analizado, debiendo aquel miembro que tenga vinculación personal directa o indirecta con el asunto materia de la votación, abstenerse o excusarse;
- d) Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el Consejo, cuando así se acuerde; y
- e) Ejercer por escrito el derecho de petición presentando proposiciones o peticiones sobre asuntos vinculados a las funciones de Consejo Técnico Consultivo, las mismas que serán analizadas en la sesión que corresponda.



CAPITULO VII

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo, tiene bajo su responsabilidad la labor administrativa del mismo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Realizar las funciones y comisiones que le asignen el Consejo y el Presidente;
- b) Elaborar el Acta correspondiente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias,
- c) Coordinar, articular y dar seguimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por cada miembro,
- d) Desarrollar o canalizar propuestas a nivel preliminar para ser sometidas a consideración del Consejo,
- e) Informar regularmente al Consejo sobre las labores cumplidas; y,
- f) Proporcionar a los miembros los datos e informaciones que le sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus funciones, en consecuencia, podrá dirigirse directamente a cualquier dependencia de la Municipalidad de San Isidro para obtener o coordinar la información solicitada.



VISTOS:

El Informe N° 005-2017-SGCA-GDUO-MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios; el Informe N° 010-2017-SGGRD-GDUO-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 026-2017-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 038-2016-MDMM se aprobaron los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, encontrándose en el punto 09.6 lo concerniente al Cambio de Conductor.

Que, es voluntad del Concejo Municipal incentivar la inversión privada y fomentar la reactivación económica a través de procedimientos simplificados requiriéndose agilizar el procedimiento de cambio de conductor con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado y de esta manera adecuarnos a las últimas disposiciones previstas en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios emite su pronunciamiento favorable, encontrándose en concordancia con lo señalado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres en cuanto a la propuesta de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 026-2017-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone la aprobación de la presente Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CONDUCTOR

Artículo 1°.- ESTABLECER que la Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la Licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de Magdalena del Mar de copia del contrato de transferencia.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

La misma condición se aplicará para la transferencia, cambio de denominación o nombre comercial del titular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, siempre que se mantengan todas las condiciones de seguridad en mérito a las que fue emitido.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el cambio de conductor al que se hace referencia en el artículo 1°, correspondiente a la Licencia de Funcionamiento, implicará el cambio del conductor del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y viceversa; siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los procedimientos señalados en los artículos anteriores son de aprobación automática y todos ellos se encuentran sujetos a fiscalización posterior.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1494847-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Crean el Consejo Técnico Consultivo que permita la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el “Bosque El Olivar”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2017-ALC/MSI**

San Isidro, 8 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 65-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 09-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, por su parte el artículo 9° de la citada Ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como “Monumento Nacional” a través de la Resolución Suprema N° 577 de fecha 16 de diciembre de 1959 y como “Zona Monumental” según Resolución Directoral N°410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 hectáreas (ha.) de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos con ejemplares de más de 400 años de antigüedad y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, el valor biológico y paisajístico antes citado demuestra que el Bosque El Olivar requiere de un tratamiento especial para su conservación, la cual se debe efectuar bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;

Que, mediante Ordenanza N° 449-MSI de fecha 22 de febrero de 2017, se declaró de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA), y en atención a ello, la Subgerencia de Medio Ambiente y la Gerencia de Sostenibilidad a través de los informes de Visto, señalaron la necesidad de crear y conformar un Consejo Técnico Consultivo integrado por miembros representantes de la Municipalidad y de la sociedad civil, vinculados a la gestión del Bosque El Olivar, con la finalidad de coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa del mismo;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, por lo que corresponde que a través de dicho instrumento normativo se cree, conforme y reglamente el Consejo Técnico Consultivo, como parte de las acciones propias de la Ordenanza N° 449-MSI de fecha 22 de febrero de 2017, se declaró de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA);

Que, asimismo, es necesario aprobar el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, el mismo que debe funcionar como mecanismo de consulta técnica para coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0112-2017-0400-GAJ/MSI;

Y, En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Técnico Consultivo, que permita la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el “Bosque El Olivar”, declarada de interés distrital su reconocimiento como Área de Conservación Ambiental a través de la Ordenanza N° 449-MSI, articulando e integrando las acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados al reconocimiento de dicho Bosque como Área de Conservación Ambiental.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Consejo Técnico Consultivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Municipalidad de San Isidro:

- Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- Gerente de Sostenibilidad, Secretario técnico.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
- Jefe de la Oficina de Cultura.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Representantes de la sociedad civil:

- Representante vecinal del área de influencia del Bosque El Olivar.

Representantes de entidades y/o instituciones especializadas en la materia como, y sin ser excluyente:

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRML)

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad en su condición de Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente Decreto a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo designados mediante el presente Decreto para su cumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de consulta técnica para coadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar.

Artículo 2.- El Consejo Técnico Consultivo realizará sesiones y adoptará sus acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Consejo está facultado a solicitar, a través de su Secretaría Técnica, información o colaboración de organismos e instituciones del Sector Público y Privado a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y/o canalizar mecanismos de financiamiento con fines de investigación y conservación.

Asimismo, el Consejo podrá solicitar la participación, en sus sesiones, de representantes o funcionarios de Entidades Públicas o Privadas, según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4.- El Consejo Técnico Consultivo estará conformado por los siguientes miembros:

Municipalidad de San Isidro:

- Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- Gerente de Sostenibilidad, Secretario técnico.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
- Jefe de la Oficina de Cultura.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Representantes de la sociedad civil:

- Representante vecinal del área de influencia del Bosque El Olivar.

Representantes de entidades y/o instituciones especializadas en la materia como, y sin ser excluyente:

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRML)

Artículo 5.- La representación en el Consejo Técnico Consultivo, respecto a las entidades y/o instituciones

especializadas, deberá cumplir con un mínimo de dos (02) miembros y hasta un máximo de cinco (05) miembros, designados por la Municipalidad en base a la experiencia y/o competencia funcional de la entidad o institución, en temas vinculados a la gestión, investigación y conservación de ecosistemas con características similares al Bosque El Olivar. Estas entidades y/o instituciones, previa invitación municipal, deberán comunicar la designación de sus representantes al Alcalde, el mismo que procederá a su designación oficial mediante Resolución de Alcaldía.

Para la selección del representante vecinal, la Municipalidad, a través del Secretario Técnico del Consejo, recibirá y evaluará las propuestas de los presidentes de las juntas vecinales del Sector 3 para la designación correspondiente por el periodo de dos (02) años mediante Resolución de Alcaldía. El representante vecinal deberá ser residente del distrito.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo, respecto a las entidades y/o instituciones especializadas, mantendrán su designación hasta que la entidad que representen, revoque su representación.

Cuando se produzca renuncia o vacancia del representante vecinal, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el último párrafo del artículo precedente. El nuevo miembro designado, ejercerá sus funciones únicamente hasta el vencimiento del período de aquel a quien haya reemplazado; pudiendo ser renovada su designación de acuerdo al mismo procedimiento señalado.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes funciones:

a) Participar del proceso de consolidación del liderazgo institucional, buscando proponer el marco político – normativo y orientador, para la conservación, protección y desarrollo del ecosistema urbano Bosque El Olivar.

b) Efectuar el seguimiento de los lineamientos estratégicos socioambientales en materia de conservación y desarrollo del Bosque El Olivar en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza N° 449-MSI.

c) Analizar y presentar iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y planes de acción, prevención y manejo sostenible de interés comunitario.

d) Canalizar, ordenar y realizar el seguimiento de las demandas y reclamos vecinales en base a proyectos y propuestas referidas al Bosque El Olivar.

e) Sugerir y promover estrategias de comunicación ciudadana que fomenten el uso sostenible y el cambio del comportamiento y percepción social, respecto al Bosque El Olivar valorando su condición de monumento histórico y el carácter de ecosistema urbano.

f) Promover la búsqueda y utilización de mecanismos de financiamiento con fines de investigación y conservación debido al elevado potencial que posee el Bosque El Olivar para preservar la biodiversidad, reducir emisiones y monitorear vulnerabilidad frente al Cambio Climático.

g) Generar espacios de validación del reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental y propiciar su incorporación en los planes de ordenamiento territorial a nivel provincial.

h) Asesorar a la Municipalidad sobre las materias que son competencia del Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias las que se realizarán por convocatoria de su Presidente. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año y las extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 9.- Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por escrito con una antelación de 48 horas y de 24 horas, respectivamente,

en el domicilio señalado por cada uno de los miembros, indicando el asunto o asuntos a tratarse (Agenda). Los miembros podrán sugerir asuntos para ser incluidos como puntos de la Agenda.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo nombrados por Resolución de Alcaldía, podrán ser representados por sus alternos, los mismos que serán puestos en conocimiento del Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los asuntos presentados a consideración del Consejo Técnico Consultivo serán puestos en Agenda para la sesión inmediata posterior a la recepción por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- El quórum para las sesiones del Consejo Técnico Consultivo es de dos terceras partes de sus integrantes. Antes de iniciarse la sesión se procederá a comprobar la existencia del quórum reglamentario, por intermedio del Secretario Técnico.

Artículo 13.- En las sesiones del Consejo Técnico Consultivo se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificación del quórum;
- b) Apertura de la sesión;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Revisión de avances de la sesión anterior
- e) Informes del presidente o representante;
- f) Pedidos;
- g) Asuntos generales
- h) Clausura

Los miembros en sesión plenaria tendrán la voz hasta por tres (03) minutos, siguiendo un sistema de ronda de participación, cada ronda tendrá un máximo de cinco (05) participantes. La participación deberá ser concreta y centrarse en el tema de discusión. Concluida esta, el presidente dará cuenta de las propuestas y se someterá a votación para definir el acuerdo.

Cuando la asamblea decida que no está lo suficientemente discutido un tema se abrirá una segunda ronda con un máximo de tres participantes. Los acuerdos del Consejo se aprueban por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente. Se entenderá por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a la sesión.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Consultivo es el Alcalde o a quien designe, el cual puede ser un funcionario de confianza o una persona externa con perfil técnico.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Representar al Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar las comunicaciones y en general cualquier otro documento que requiera su intervención;
- d) Dar trámite a los acuerdos del Consejo;
- e) Someter a consideración del Consejo, los asuntos que juzgue necesarios, para obtener su pronunciamiento;
- f) Dirimir las votaciones en caso de empate; y
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones que son competencia del Consejo.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo Consultivo asistirá a las sesiones del mismo acompañado por el Secretario Técnico, así como por otros funcionarios vinculados a la gestión del Bosque El Olivar. Tales funcionarios podrán intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 17.- Son miembros del Consejo Técnico Consultivo los representantes de la Municipalidad de San Isidro, así como los representantes de las

entidades y/o instituciones especializadas en la materia, y el representante de los vecinos del Sector Vecinal N° 3, indicados en el Artículo 4 y designados conforme al procedimiento señalado por el Artículo 5.

Artículo 18.- Corresponde a los miembros del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Emitir obligatoriamente su voto sobre el asunto analizado, debiendo aquel miembro que tenga vinculación personal directa o indirecta con el asunto materia de la votación, abstenerse o excusarse;
- d) Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el Consejo, cuando así se acuerde; y
- e) Ejercer por escrito el derecho de petición presentando proposiciones o peticiones sobre asuntos vinculados a las funciones de Consejo Técnico Consultivo, las mismas que serán analizadas en la sesión que corresponda.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo, tiene bajo su responsabilidad la labor administrativa del mismo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo:

- a) Realizar las funciones y comisiones que le asignen el Consejo y el Presidente;
- b) Elaborar el Acta correspondiente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias,
- c) Coordinar, articular y dar seguimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por cada miembro,
- d) Desarrollar o canalizar propuestas a nivel preliminar para ser sometidas a consideración del Consejo,
- e) Informar regularmente al Consejo sobre las labores cumplidas; y,
- f) Proporcionar a los miembros los datos e informaciones que le sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus funciones, en consecuencia, podrá dirigirse directamente a cualquier dependencia de la Municipalidad de San Isidro para obtener o coordinar la información solicitada.

1494816-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan descanso físico vacacional de Alcalde y encargan al Teniente Alcalde el despacho de la Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2017-ACSS

Santiago de Surco, 6 de marzo de 2017

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA DE SANTIAGO DE
SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 235-2017-RASS del 02.03.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el servidor tiene derecho a "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en

la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 235-2017-RASS del 02.03.2017, se autoriza el descanso físico vacacional del señor Alcalde, del 06 al 10 de marzo de 2017, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedando encargado del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde;

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, luego del debate correspondiente, el Concejo Municipal autorizó al Teniente Alcalde suscribir el presente Acuerdo de Concejo, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) y 27) de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al descanso físico vacacional del señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 06 al 10 de marzo de 2017, conforme lo señala la Resolución N° 235-2017-RASS, y de ser necesario, ausentarse del país durante su período vacacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, el Despacho de la Alcaldía, del 06 al 10 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Teniente Alcalde, señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, suscribir el presente Acuerdo de Concejo.

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1495523-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del distrito

ORDENANZA N° 001-2017-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 27 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2017, celebrada en la fecha, el Informe N° 002-2017-ST-CODISEC/MDCLR, de fecha 13 de enero del 2017, de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, quien remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de